





Informe de Ponencia para primer Debate Proyecto de Ordenanza No.002 del 25 de Enero de 2023:

"Por Medio De La Cual Se Autoriza A La Señora Gobernadora Del Valle Del Cauca A Reorientar Los Recursos Destinados Al Fondo De Pensiones De Entidades Territoriales -Fonpet A Cargo Del Departamento Del Valle Del Cauca, Atendiendo El Artículo 42 De La Ley 2276 De 2022"

El Presidente de la Comisión permanente de Hacienda H.D JAVIER ENRIQUE GALEANO con oficio SC 007 de Febrero 01 del 2023 designó al suscrito como ponente del proyecto de ordenanza No. 010 "Por Medio De La Cual Se Autoriza A La Señora Gobernadora Del Valle Del Cauca A Reorientar Los Recursos Destinados Al Fondo De Pensiones De Entidades Territoriales -Fonpet A Cargo Del Departamento Del Valle Del Cauca, Atendiendo El Artículo 42 De La Ley 2276 De 2022" por lo cual se procede a exponer los antecedentes de la iniciativa, las sustentación constitucional, legal y de conveniencia que permitan dar viabilidad en primer debate así:

ANTECEDENTES.

- La Gobernadora del Departamento del Valle, en el marco de sus facultades legales y Constitucionales, emitió el Decreto Decreto No. 1-17-0072 del 23 de enero de 2023, "Por medio del cual se convoca a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca a Sesiones Extraordinarias" del 26 de Enero al 17 de Febrero del 2023.
- 12 de Enero, el Dr. José Fernando Gil Moscoso, Director del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas certifica que el proyecto 002 del 25 de enero del 2023 no presenta impacto fiscal.
- 23 de Enero, la Dra. Lía Patricia Perez, Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación emite su concepto favorable.
- 23 de Enero, el Dr. José Fernando Gil Moscoso, Director del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas remite ante la Dra. Maria Leonor Cabal Sanclemente de la Secretaria General de la Gobernación, el Proyecto 002 del 25 de Enero del 2023.
- El 25 de Enero del 2023 es radicado ante la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, el Proyecto de Ordenanza titulado "Por Medio De La Cual Se Autoriza A La Señora Gobernadora Del Valle Del Cauca A Reorientar Los Recursos Destinados Al Fondo De Pensiones De Entidades Territoriales -Fonpet A Cargo Del Departamento Del Valle Del Cauca, Atendiendo El Artículo 42 De La Ley 2276 De 2022".







- El 31 de Enero del 2023, se realiza la sesión en la Comisión de Hacienda de la Corporación la presentación y estudio del Proyecto de Ordenanza 002 del 2023. Fecha en la que se expone el mencionado proyecto con sus respectivos documentos tales como concepto jurídico del gobierno departamental, certificado de impacto fiscal, exposición de motivos, conveniencia del proyecto.
- El 31 de Enero del 2023, es designado por el presidente de la Comisión de Hacienda,
 H.D Javier Enrique Galeano, el H.D Rafael Rodríguez como ponente del mencionado proyecto.
- El 1 de Febrero del 2023, el Dr. David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, emitió el Concepto Jurídico favorable.

MARCO JURIDICO Y LEGAL

En aplicación del artículo 300 de la Constitución Política Colombiana, tienen la potestad y capacidad de expedir la autorización para reorientar las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET. Su actuación en este caso estaría enmarcada en el acatamiento de los numerales:

1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.

(...)

 Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes <u>y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las</u> <u>que corresponden a las Asambleas Departamentales.</u> Subraya y Negrita fuera de texto.

En materia de competencia, también debe traerse a colación el artículo 338 superior, según el cual: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. (...) Subraya y Negrita fuera de texto.

Por su parte, la Ley 2200 de 2022, establece en su artículo 19 las funciones de las Asambleas Departamentales, indicando para el caso que nos ocupa lo siguiente:
(...)

5. Autorizar al gobernador de manera pro tempore de precisas facultades para; incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuestales y crear rubros presupuestales en las







diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas, subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia.

(…)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales(...)

33. Las demás que señale la Ley.

(…)

Parágrafo 2. Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a estas corporaciones siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley. (...)

Por su parte la H. Corte Constitucional en sentencia de control al Decreto Legislativo 678 de 2020, ratificó la competencia a las Asambleas Departamentales para autorizar la reorientación de rentas, específicamente de los recursos de FONPET, al manifestar: que en relación con el artículo 1 del decreto en mención, se facultó directamente a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específica, indicando que la situación sanitaria derivada del COVID-19 implicaba una dificultad para la reunión de las asambleas departamentales y los concejos municipales. Por ello resultó justificado que la reorientación de las rentas que dispusieran los gobernadores y alcaldes no requiriera de la autorización de sus respectivas corporaciones político-administrativas.

Que la Ley 549 del 28 de diciembre de 1999 "Por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional" establece en su artículo 2, numeral 9 los recursos para el pago de los pasivos pensionales así:

... 9. A partir del año 2001, el 5% de los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo departamento. Dicho porcentaje se incrementará anualmente en un punto porcentual, de tal manera que, a partir del año 2006, inclusive, se destine al Fondo el 10% de los ingresos corrientes de libre destinación de la respectiva entidad territorial.







Finalmente, la Ley 2276 de 2022, en su artículo 42, dispone que las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2023, las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

Lo anterior, concuerda con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ordenanza 600 del 21 de Noviembre de 2022, en el que se autoriza a la Gobernadora a hacer Modificaciones (Adicionar, trasladar, reducir y aplazar) al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos o Apropiaciones, por un porcentaje hasta el 90%, correspondiente a la vigencia del año 2023.

CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

La honorable Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 600 de noviembre 22 de 2022 "Por medio de la cual se ordena el Presupuesto de Rentas, Recursos de capital y el Presupuesto de Gastos o Apropiaciones, para la vigencia fiscal comprendida entre el primero de enero y el 31 de diciembre de 2023", aforado en la suma de \$2.986.406.365.744 y discriminado de la manera como se presenta en las tablas siguientes:

Tabla 6. Presupuesto de Ingresos del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2022

Ingresos	Valor
Ingresos Administración Central	2.926.136.800.000
Ingresos Corrientes	2.499.103.627.201
Recursos de Capital	427.033.172.799
Ingresos de los Establecimientos Públicos	60.269.565.744
Ingresos de los Organismos de Control	0
Ingresos Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca	2.986.406.365.744

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Por supuesto la distribución de gastos se discrimina en las tablas siguientes:

Tabla 7. Presupuesto de Gastos del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2023

Gastos	Valor
Gastos de la Administración Central	2.926.136.800.000
Gastos de Funcionamiento	648.611.684.128
Servicio de la Deuda	148.180.000.000
Inversión	2.091.982.057.193
Gastos de los Organismos de Control	37.363.058.679







Gastos de los Establecimientos Públicos	60.269.565.744
Gastos Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca	2.986.406.365.744

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Cabe aclarar que los Gastos de los organismos de Control fiscal y político hacen parte de los gastos de funcionamiento de la Administración Central.

Las cifras del Presupuesto inicial de las vigencias 2023 y 2022 revelan que por concepto de Gastos de funcionamiento se aforaron en 2023 \$648.611,7 millones frente a \$612.993,0 millones de la vigencia anterior, con un crecimiento en términos corrientes del 5,8%, considerando una inflación del 13,12% equivale a una contracción del 7,0% en valores constantes. En cuanto a los Gastos de Inversión se proyectan en 2023 \$2.091.982,1 millones que comparados con los presupuestados en 2022 por un valor de \$1.777.642 millones, crecieron el 17,6% en términos corrientes y el 4,0% en términos constantes. Se ratifica la política de austeridad en el gasto de la gobernación del Valle del Cauca y del énfasis en la inversión social.

Siguiendo la disposición contenida en el artículo 72 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Ordenanza 408 de enero 5 de 2016, se liquidó, mediante el Decreto 1-17-1343 del 23 de diciembre de 2022, el Presupuesto General del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2023, el cual, en su artículo 2, Tabla 36 "1147 – Departamento administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas – Gastos de Funcionamiento" establece un Gasto denominado "Aportes al FONPET" por un valor de \$109.755.440.000, los cuales resultan del aporte que debe hacer el departamento al FONPET por concepto del Impuesto de Registro y de los Ingresos Corrientes del Departamento, según la tabla siguiente:

Tabla 8. Presupuesto de Gastos del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2023 – Aporte a FONPET

Concepto	Valor
Del Impuesto de Registro	46.857.832.000
De los Ingresos Corrientes (otros)	62.897.608.000
Aportes totales al FONPET	109.755.440.000

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas

Dichos recursos se calculan aplicando las disposiciones legales y reglamentarias contenidos en el Estatuto Tributario del Valle del Cauca, ordenanza 474 de 2017 y aprobadas en la Ordenanza No. 600 de 2022 por medio de la cual se ordena el presupuesto de rentas, recursos de capital y el presupuesto de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal 2023, y complementan y aseguran la financiación con recursos de libre destinación del Plan Operativo Anual de Inversiones 2023 y las metas del Plan de Desarrollo

El cálculo de dichos recursos se resume en las tablas siguientes:







Tabla 9. Aportes al FONPET del Departamento del Valle del Cauca para la vigencia 2023 por Código y Nombre de la Cuenta

discriminados

Código	Nombre Cuenta	Presupuesto
1.1.01.01.100	Impuesto sobre vehículos automotores	19.658.470.000
1.1.01.02.100.01	Impuesto de Registro - Cámaras de Comercio	3.346.988.000
1.1.01.02.100.02	Impuesto de Registro - Oficinas de Instrumentos Públicos	30.122.892.000
1.1.01.02.102	Impuesto al degüello de ganado mayor	401.720.000
1.1.01.02.104.02.01.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico Vinos Nacionales	176.286.000
1.1.01.02.104.02.01.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico Vinos Extranjeros	640.181.638
1.1.01.02.104.02.02.01	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem Vinos Nacionales	705.144.000
1.1.01.02.104.02.02.02	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem Vinos Extranjeros	1.899.738.362
1.1.01.02.105.01	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Nacionales	17.532.780.000
1.1.01.02.105.02	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras	221.930.000
1.1.01.02.106.01.02	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco – Extranjeros	5.966.090.000
1.1.01.02.109	Sobretasa a la gasolina	8.154.460.000
1.1.02.02.125	Rótulos de adhesivos para la expedición y legalización de tornaguías de alcohol potable - cuenta bajo presunción de legalidad (Valle del Cauca)	
1.1.02.02.131	Derechos de inscripción de dignatarios - cuenta bajo presunción de legalidad (Valle del Cauca)	940.000
1.1.02.02.132	Derechos de reconocimiento de personería jurídica - cuenta bajo presunción de legalidad (Valle del Cauca)	
1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	
1.1.02.03.001.11.01	Sanción Tributaria - Impuesto de Vehículo Automotor	2.739.820.000
1.1.02.03.001.11.09	Sanción Tributaria – Otras	8.350.000
1.1.02.03.002.01	Intereses de mora- Impuesto de Vehículo Automotor	678.210.000
1.1.02.03.002.02	Intereses de mora- Impuesto de Registro	459.440.000
1.1.02.03.002.09	Intereses de mora- Procesos de Fiscalización	780.000







Código	Nombre Cuenta	Presupuesto
1.1.02.05.001.09.01	Servicios para la comunidad, sociales y personales Automatización de Pasaportes	1.017.070.000
1.1.02.05.001.09.02	Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización Impuesto de Registro	165.790.000
1.1.02.05.001.09.03	Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización pagos contra	636.700.000
1.1.02.05.001.09.04	Servicios para la comunidad, sociales y personales Duplicado Documentos	3.990.000
1.1.02.05.001.09.05	Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Registro Títulos	20.000
1.1.02.05.001.09.06	Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Exoneración Matricula	60.000
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing (Arrendamientos)	11.080.000
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas partes pensionales	356.020.000
1.1.02.07.002.01.03.01.01	Participación por el consumo de licores destilados producidos - DEPARTAMENTAL ILV ESPECÍFICO	2.838.220.000
1.1.02.07.002.01.03.01.02	Participación por el consumo de licores destilados producidos - DEPARTAMENTAL ILV AD VALOREM	1.942.200.000
1.1.02.07.002.01.03.02.01.01	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional - COMP ESPECÍFICO	
1.1.02.07.002.01.03.02.01.02	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional - AD VALOREM	2.675.800.000
1.1.02.07.002.01.03.02.02.02.01	1.02.07.002.01.03.02.02.01 Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento COMP ESPECÍFICO	
1.1.02.07.002.01.03.02.02.02.02	1.02.07.002.01.03.02.02.02.02 Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento AD VALOREM	
1.1.02.07.002.02.01.01	Participación por la utilización de alcohol potable producido (General)	12.660.000
1.1.02.07.002.02.02.02.01	Derechos por la explotación de alcohol potable introducido (Licor Extranjero) de producción extranjera (General)	
Total de Ingresos para aportes a	a FONPET	109.755.440.000

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas







Tabla 10. Porcentaje de destinación al FONPET del Departamento del Valle del Cauca para discriminados por Rentas

la vigencia 2023

Código Presupuestal	Detalle	Renta ICLD Vigencia 2023	%	Base Legal
1.1.01.01.100	Impuesto sobre Vehículo Automotor Vigencia Actual y Vigencia Anterior	Impuesto sobre vehículos automotores	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.100.01	Impuesto De Registro	Cámaras de Comercio	20%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 8 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.100.02	Impuesto De Registro	Oficinas de Instrumentos Públicos	20%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 8 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.109	Sobretasa Gasolina	Sobretasa a la gasolina	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.102	Impuesto Degüello Ganado Mayor	Impuesto al degüello de ganado mayor	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.105.01	Cerveza Nacional	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas - Nacionales	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.105.02	Cerveza Extranjera	Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas – Extranjeras	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.104.02.01	Vinos Nacionales (60%) CE	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.104.02.02	Vinos Nacionales (60%) CA	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.104.02.01	Vinos Extranjeros (60%) CE	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Específico	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.104.02.02	Vinos Extranjeros (60%) CA	Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares - Componente Ad Valorem	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.01.02.106.01.02	Cigarrillo Extranjero	Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco – Extranjeros	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.







Código Presupuestal	Detalle	Renta ICLD Vigencia 2023	%	Base Legal
1.1.02.05.001.09.01	Automatización Pasaportes	Servicios para la comunidad, sociales y personales Automatización de Pasaportes	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.02	Sistematización del Imp Registro	Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización Impuesto de Registro	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.03	Sistematización Pagos Contratos	Servicios para la comunidad, sociales y personales Sistematización pagos contra	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.04	Duplicado de Documentos	Servicios para la comunidad, sociales y personales Duplicado Documentos	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.05	Certificado de Registro de Títulos	Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Registro Títulos	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.06	Certificación Exoneración Matricula	Servicios para la comunidad, sociales y personales Certificación Exoneración Matricula.		Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.07	Rotulación y Expedición de Tornaguías	Servicios para la comunidad, sociales y personales Rotulación y Expedición de Tornaguías		Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.08	Reconocimiento Personería Jurídica	Servicios para la comunidad, sociales y personales Reconocimiento Personería Jurídica	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.001.09.09	Inscripción de Dignatarios	Servicios para la comunidad, sociales y personales Inscripción de Dignatarios.	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.02.102	Derechos de Tránsito	Tasas y Derechos Administrativos. Derechos de tránsito.	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.03.001.11	Multas Sanciones Otras	Sanciones tributarias	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.







Código Presupuestal	Detalle	Renta ICLD Vigencia 2023	%	Base Legal
1.1.02.03.001.09	Multas Tránsito	Multas de tránsito y transporte	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.07.002.02.01	Alcohol (39%)	Participación por la utilización de alcohol potable producido	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.07.002.01.03.01	Licor ILV (46%)	Participación por el consumo de licores destilados producidos - Departamental ILV	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.07.002.01.03.02.01	Licores Nacionales (46%)	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción nacional		Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.07.002.01.03.02.02.02	Licores Extranjeros (46%)	Participación por el consumo de licores destilados introducidos de producción extranjera recaudado por el departamento		Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.07.002.02.02	Explotación Ext (46%)	Derechos por la explotación de alcohol potable introducido de producción extranjera	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.05.002.07	Arrendamientos	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.03.002	Intereses de mora	Intereses de mora	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.
1.1.02.06.009.02.02	Cuotas Partes Pensionales	Cuotas partes pensionales	10%	Ordenanza 474 de 2017- Artículo 2do Numeral 9 de la Ley 549 de 1999.

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas







Y en general todos los Recaudos que constituyan Ingresos Corrientes de Libre Destinación y sean objeto de la aplicación del numeral 9 del artículo 2 de la Ley 549 de 1999.

Estor recursos adicionales (producto de la reorientación) serán fuente de financiación de los Gastos de Funcionamiento y el Plan Operativo Anual de Inversiones de la Vigencia 2023.

CONCEPTO DE IMPACTO FISCAL Y JURIDICO

Se emite el Certificado de Impacto Fiscal por parte del Dr. José Fernando Gil Moscoso, Director del Departamento de Hacienda y Finanzas Públicas, en el que expresa que este proyecto de ordenanza no presenta impacto fiscal para el Departamento.

La Dra. Lía Patricia Perez, Directora del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación, expone en el concepto jurídico que el Proyecto de Ordenanza 002 del 25 de Enero del 2023 tiene sustento normativo para ser debatido en la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

El Dr. David Alexander Cruz Arango, asesor jurídico de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, expresa en el concepto jurídico de la corporación la validez jurídica del Proyecto de Ordenanza 002 del 25 de Enero del 2023 para proceder a sus respectivos debates.

PROPOSICIÓN FINAL

Señor Presidente y Honorables Diputados (as) de la H Comisión de Hacienda Pública: Después del análisis realizado y teniendo en la cuenta que este Proyecto de Ordenanza a iniciativa del Gobierno Departamental cumple a cabalidad con todos los requisitos de orden constitucional y legal; estudiados los aspectos de legalidad y conveniencia, rindo ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ordenanza No. 002 DEL 25 DE ENERO DEL 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL VALLE DEL CAUCA A REORIENTAR LOS RECURSOS DESTINADOS AL FONDO DE PENSIONES DE ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ATENDIENDO EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 2276 DE 2022"; de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación. Por tanto, en mi calidad de Ponente de la H. Comisión de Hacienda Pública, propongo a Uds. Honorables Diputados (as) aprobar en primer debate este proyecto de ordenanza.

Solicito comedidamente poner en consideración la Proposición Final con la que termina el presente Informe de Ponencia para el Primer Debate.

Atentamente,

RAFAEL RODRÍGUEZ RENGIFO

Diputado Ponente Comisión de Hacienda Pública